ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit: 800.037175-2

CONTRATO NUMERO	**20221130-001**
FECHA	30 de noviembre de 2022
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
CONTRATISTA	FUNDACION HORIZONTE
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT: 846002200-5
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA "REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DE PLANTACIONES PROTECTORAS EN LA MICROCUENCA ARROYO GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR".
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR FISCAL	CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($405.076.342) incluido todos los tributos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	322 de fecha 29 de septiembre de 2022.
INTERVENTORÍA	Externa

WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.226.780 expedida en San Juan Nepomuceno, en calidad de Alcalde Municipal según acta de posesión de fecha 01 del mes de enero de 2020, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO**, por una parte y por la otra **MONICA AVILA LLORENTE**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 64.700.086, quien en el presente acto obra en nombre y representación de la **FUNDACION HORIZONTE**, persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, con número de NIT 846.002.200-5, y quien declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley y que en adelante se denominará simplemente **FUNDACION HORIZONTE**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Colaboración consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Municipio de San Juan Nepomuceno – Bolívar, es un ente territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Municipio, teniendo como funciones, entre otras, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley; Ordenar el desarrollo del territorio y construir las obras que demande el progreso municipal;

Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; Planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades; Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación; Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente; Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo MUNICIPIO. **2).** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **3).** Que la citada disposición constitucional fue reglamentada por el Decreto 092 de 2017. **4).** Que el artículo 96 de la Ley 498 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con las personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **5).** Que el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5 dispone que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley, son aquellos a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **6).** Que, aunado a lo anterior, la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en su numeral 16 – CONTRATACIÓN PÚBLICA CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL. DECRETO 092 DE 2017, resalta que el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: I. La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y II. La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. **7).** Que el convenio de asociación, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, tiene como finalidad que las Entidades Estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, por lo cual sólo pueden celebrarse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

8). Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo''. **9).** Que, la subregión de los Montes de María el bosque seco ha desaparecido gradualmente y está relacionado directamente con la deforestación por tala indiscriminada, expansión de la frontera agrícola y la ganadería. Según el Plan de Ordenamiento Forestal (POF, 2017). **10).** Que, estos ecosistemas complejos son de gran importancia, debido a que juegan un papel fundamental para el equilibrio ambiental y climático, cumplen una función sobre la regulación del clima global gracias a que almacenan una mayor cantidad de carbono que cualquier otro bioma terrestre (Houghton, 2005); sin embargo, la destrucción de estos, está siendo inducida por la tala indiscriminada y la expansión acelerada de las zonas destinadas a las actividades agrícolas y ganaderas en el contexto mundial, propiciadas principalmente por la demanda desmedida de los recursos forestales por parte de las industrias. **11).** Que, para el municipio de San Juan Nepomuceno, es esencial proyectar actividades de restauración ecológica que permitan recuperar los servicios ecosistémicos, limitando impactos como la erosión, fragmentación del bosque lo que conlleva a su disturbación, perdida de cantidad y calidad del recurso hídrico, entre otras y así mismo sea compatible la integración social y económica de la región con la conservación y recuperación de los recursos naturales; el área de influencia directa se debe le debe dar un manejo especial pues según P.I.V. (1998). La zona a intervenir con el proyecto presenta gran susceptibilidad a la erosión por la ganadería extensiva y expansión de la frontera agrícola. **12).** Que, la zona de influencia del proyecto está formada por fragmentos de bosque seco tropical que se ha deteriorado con la intervención antrópica, en el que predominan especies como: (Roble, Cedro, Caoba, Solera, Polvillo, Ceiba Blanca, Ceiba Tolúa y Orejero). **13).** Que, el Municipio de san Juan Nepomuceno, determinó que la alternativa señalada de gran importancia es la rehabilitación ecológica participativa mediante Reforestación protectora, por existir un compromiso del beneficiario con los modelos a establecer y por el uso del suelo en la zona seleccionada para establecer las plantaciones, además que para la sostenibilidad en este tipo de arreglos, Cardique, se compromete a realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el mantenimiento de dichos arreglos por lo menos durante tres años. **14).** Que, a través de este proyecto se busca rehabilitar la estructura y composición ecosistemica del bosque seco en el Arroyo Grande del municipio de San Juan Nepomuceno, mediante el establecimiento de 29 hectáreas de plantaciones protectoras como estrategia para la recuperación de las áreas afectadas por la ganadería y la expansión de la frontera agrícola en San Juan Nepomuceno

y Porqueras. Las plantaciones protectoras se establecerán con un marco de siembra de 3m x 3m con una densidad de siembra de 1.111 árboles por hectárea más el 10% de reposición y se utilizarán las especies conocidas en la zona con el nombre común de: (Cedro, Campano, ceiba, Iguamarillo, roble, Ceiba tolú, guamo de mico) como estrategia para la recuperación de las áreas afectadas la expansión de la frontera agrícola y pecuaria. **15).** Que para este efecto el subdirector de productividad empresarial sostenible del Municipio de San Juan Nepomuceno, estructuró y soportó: jurídica, económica, presupuestal y técnicamente, mediante, estudio previo, la necesidad de "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA "REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DE PLANTACIONES PROTECTORAS EN LA MICROCUENCA ARROYO GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR", para cumplir con los cometidos señalados y dispuestos en el Plan Municipal de Desarrollo. **16).** Que igualmente elaboró el Estudio de Sector y realizó todos los análisis contenidos en el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública – "Colombia Compra Eficiente". Con lo que certificó que se encuentran reunidas la condiciones para contratar en desarrollo del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 citado en líneas atrás. **17).** Que para atender los gastos que demanda la Contratación, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 322 de fecha 29 de septiembre de 2022, que cubre el valor oficial de la contratación que asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($405.076.342), según presupuesto elaborado por el subdirector de productividad empresarial sostenible del Municipio de San Juan Nepomuceno. **18).** Que la contratación está prevista en el plan anual de adquisiciones 2022. **19).** Que la administración Municipal publicó el día veintidós (22) de noviembre de 2022, el proceso No. 20221122-001, en la página https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE. **20).** Que no se recibieron observaciones y/o aclaraciones al proceso. **21).** Que, de acuerdo con el cronograma estipulado en el proceso, el día veintitrés (23) de noviembre de 2022 fue la fecha límite para presentar ofertas, y que a la misma presentó propuesta la FUNDACION HORIZONTE, según constancia en SECOP II. **22).** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta presentada y rindió informe de evaluación manifestando el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte del único proponente, realizándose la publicación y traslado del mismo. **23).** Que durante el traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones y/o subsanaciones y se procedió a publicar el informe de evaluación consolidado, recomendando adjudicársele al proponente FUNDACION HORIZONTE, quien obtuvo un puntaje de 100 puntos sobre 100 puntos posibles. **24).** Que de acuerdo con lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por la FUNDACION

HORIZONTE, identificada con NIT 846002200-5. **25).** Que para la ejecución total del proyecto el municipio aportará la suma de CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($405.076.342), y la entidad sin ánimo de lucro aportará SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000) en especie, de acuerdo con su oferta. **26)** En virtud de las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de colaboración con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y en las cláusulas que a continuación se enuncian: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA "REHABILITACIÓN ECOLÓGICA DE PLANTACIONES PROTECTORAS EN LA MICROCUENCA ARROYO GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR". **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL MUNICIPIO:** 1) Suministrar la información y documentos que la entidad sin ánimo de lucro requiera para el cabal cumplimiento el objeto del contrato. 2) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto municipal, los desembolsos relacionados con la ejecución del contrato. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad sin ánimo de lucro. 4) ejercer la coordinación del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado. **B) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: A. Generales:** 1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas. 3. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 4. Pagar los tributos que para tal efecto requiera la Ley 80 de 1993 y la normatividad Municipal, departamental y Nacional vigente. 5. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud), durante la ejecución del contrato. Si es Persona Jurídica debe adjuntar Certificación Firmada por el Representante Legal o revisor Fiscal en la que se especifique que la empresa cumplió con el pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA, será el único responsable de contratar todo el personal que requiera para la ejecución del objeto contractual. En cualquier momento durante la ejecución o etapa de liquidación del contrato, deberá aportar las planillas de pago, cuando así se lo exija el MUNICIPIO. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información suministrada por EL MUNICIPIO con ocasión de la ejecución del contrato. 6. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Disponer de una cuenta bancaria donde se desembolsarán los aportes. 8. Presentar evidencias como (fotos, videos, cds, memorias) u otros exigidos por el supervisor del contrato, que certifiquen la ejecución del objeto del contrato. 9. Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, sean exhibidos materiales promocionales con la imagen

institucional actualizada, clara y legible de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno. 10. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con EL MUNICIPIO, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 11. EL CONTRATISTA debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado, y directamente empleado por EL CONTRATISTA, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 12. Presentar la facturación discriminada de las actividades desarrolladas dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato y con el cumplimiento de los requisitos que exija el contrato, especialmente lo contemplado en el Decreto 092 de 2017. 13. Responder por los perjuicios que se causen al MUNICIPIO con ocasión del desarrollo del proyecto. 14. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 15. Presentar informes de Gestión de actividades al supervisor del contrato, acompañados de todos los soportes financieros de la ejecución del gasto que sustentan los desembolsos realizados de los aportes del MUNICIPIO, así como los extractos bancarios de la cuenta bancaria del proyecto. 16. Mejorar su gobierno corporativo a través de la implementación de las Política de conflictos de interés, Política de manejo de riesgos operativos y archivo de documentos, Política documentada de compensación de administradores y miembros de junta, entre otras. 17. Entregar al MUNICIPIO la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el contrato, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**: Las partes estipulan expresamente que se trata de un contrato de colaboración, celebrado en virtud de artículo 355 de la Constitución Nacional, artículo 2 del decreto 092 de 2017 y ss., y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el MUNICIPIO de San Juan Nepomuceno no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que la entidad sin ánimo de lucro vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE**: Para todos los efectos fiscales el valor total de los aportes corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($405.076.342)**; los cuales se desembolsarán en la cuenta que para tal efecto deberá disponer la ESAL, de la siguiente manera: a. Un primer desembolso equivalente al 30% del valor total del aporte del municipio a partir de la entrega de cronograma de actividades, contenido programático de actividades a realizar, finalización de socializaciones con la población objetivo y aprobación de equipo de trabajo; b. Un sesenta 60% por avance de actividades a través de actas parciales avaladas por la interventoría y/o supervisión (según aplique) del contrato, y el saldo, es decir, el 10% final, con la entrega a satisfacción del objeto contractual avalado por la interventoría, previo trámite de solicitud de pago, acta de recibo a satisfacción del convenio. Cada uno de estos desembolsos se realizará previa presentación al supervisor

del informe parcial y/o final, según sea el caso, el cual debe contener certificado de cumplimiento de los sistemas de seguridad social integral en salud, pensión, Arl y aportes parafiscales, certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y presentación de factura o cuenta de cobro según corresponda. Asimismo, los informes deben ir acompañados de: Evidencias fotográficas, fílmicas, CDs, memoria, entre otros; Los recursos aportados por el MUNICIPIO deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente contrato y realizadas dentro del término duración del mismo. Para efectos de los pagos, el MUNICIPIO cancelará la suma a la ESAL dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación; La entidad sin ánimo de lucro deberá realizar su aporte de la siguiente manera: en especie, a partir del inicio de la ejecución del convenio, de acuerdo con la oferta presentada. Parágrafo: La cuenta correspondiente al mes de diciembre podrá ser radicada antes de la fecha de cierre de caja establecida por la Secretaría de Hacienda municipal, sin perjuicio del plazo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO**: Cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**. **SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El cumplimiento de la obligación de pago contraída con LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2022, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 322 de fecha 29 de septiembre de 2022. **CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el Municipio de San Juan Nepomuceno. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO garantiza el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del MUNICIPIO de San Juan Nepomuceno: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. 2) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: en cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), y una vigencia igual al plazo del contrato. 3) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración pactado y tres años más. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en del Decreto 1082 de 2015, la entidad sin ánimo de lucro podrá aportar los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo

dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en la cláusula anterior, es obligación de la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENA PECUNIARIA**: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de la entidad, dará lugar a que EL MUNICIPIO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte de la entidad. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL MUNICIPIO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. PARÁGRAFO: El valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestas a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** EL MUNICIPIO podrá imponer a la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del MUNICIPIO, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad administrativa de este contrato, si EL MUNICIPIO considera que con la ocurrencia de alguna de las causales de incumplimiento del contrato, se afecta en forma grave y directa la ejecución del objeto convenido y pueda producirse su paralización, mediante resolución debidamente motivada lo dará por terminado, dispondrá su liquidación y se impondrán las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN**: LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder el presente contrato, salvo con expresa autorización por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN**: Será asumida por el/la Directora Administrativa de Gobierno del Municipio de San Juan Nepomuceno, o quien haga sus veces, quien será el encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. B) Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y enviar a la dirección de contratación para su Publicación en el Secop; c) Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al MUNICIPIO. D) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar oportunamente a la dirección de contratación sobre el desarrollo

del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL; f) Informar y solicitar oportunamente a la dirección de contratación la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para los desembolsos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar y que adjunte los soportes correspondientes. i) Evaluar la efectividad de la entidad privada sin ánimo de lucro en la ejecución, evaluación que debe estimar los resultados de la intervención y las dificultades encontradas en el desarrollo del convenio, así como el desempeño de los mecanismos de verificación empleados por la supervisión. J) Remitir la evaluación de la efectividad de la ESAL al ordenador del gasto para su publicación en el SECOP, una vez finalice la ejecución del contrato. K) Todas las demás atribuciones que en el contrato se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.. PARÁGRAFO. El ordenador del gasto del MUNICIPIO, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. – En todo caso, sí no fuere posible realizar la liquidación en este término, LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO se obliga para con EL MUNICIPIO a mantener vigente la garantía única por el término legal previsto para ese efecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. – Si LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LEGISLACIÓN**: El presente contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Se regirá, además, por las leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo en aquellas materias expresa y particularmente reguladas por el art 355 de la CN, decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente contrato será la Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA. DECIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona a la firma de las partes. Su ejecución requiere la aprobación de la Garantía Única por parte del MUNICIPIO y la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. Para la legalización se requiere que se efectué el correspondiente Registro Presupuestal de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015. La entidad sin ánimo de lucro asumirá el pago de

todos los impuestos a que haya lugar. Se deja constancia de inicio del contrato en la correspondiente acta firmada por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – IDONEIDAD**: La ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuenta con la idoneidad y experiencia, en virtud de que cumplió con los requisitos dispuestos en la invitación pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte esencial del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos. B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. C) Registro Presupuestal. D) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. E) documentos aportados por el proponente f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. G) Aprobación de garantías por parte del MUNICIPIO. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en el MUNICIPIO de San Juan Nepomuceno Bolívar, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.

EL MUNICIPIO:

WILFRIDO ALFONSO ROMERO VERGARA
ALCALDE MUNICIPAL
SAN JUAN NEPOMUCENO – BOLIVAR

LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

MONICA AVILA LLORENTE
Representante Legal